



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, define el modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, señalando en su párrafo 3 que:

“(…) Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en usos de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”*, correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio.

Que el artículo 231 del citado Plan de Ordenamiento Territorial – POT señala: “El Sistema de Equipamientos está constituido por el conjunto de inmuebles públicos, privados y mixtos, en los cuales se prestan los servicios sociales y urbanos de la ciudad, ya sea en equipamientos individuales o en Nodos de Equipamientos. Los componentes del Sistema de Equipamientos son los siguientes:

1. Equipamientos: Son bienes inmuebles públicos, privados o mixtos que comprenden edificaciones, instalaciones y espacios en los que se desarrollan servicios sociales y urbanos con fines de interés colectivo.
2. Nodos de equipamientos: Se conforman por la agrupación de más de dos (2) equipamientos que se articulan física, funcionalmente y que pueden operar y gestionarse individualmente o conjuntamente.”



RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

Que el artículo 236 del Acuerdo 0373 de 2014, establece la permanencia del uso de equipamiento en los siguientes términos:

“Artículo 236. Permanencia del Uso de Equipamiento. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). Tienen condición de permanencia del uso de suelo como equipamiento los equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos que se encuentren dentro del perímetro urbano en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los equipamientos clasificados como de escala regional y urbana, de acuerdo con lo establecido en el presente Acto, y los de educación, salud, cultura y deportivo de escala zonal que superen los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área de predio, existentes a la entrada en vigencia del presente Acto.
2. Los equipamientos señalados en el Mapa N° 34 “Permanencia del Uso de Equipamientos”, que hace parte integral del presente Acto.
3. Las áreas señaladas para equipamientos en los Planes Parciales y los que se incorporen a través de los instrumentos de planeamiento como el Esquema de Implantación y Regularización.
4. Las áreas señaladas como nodos existentes y potenciales en el Mapa N° 36 “Nodos de Equipamientos”, que hace parte integral del presente Acto.

Los predios marcados con permanencia del uso de equipamiento podrán destinarse a otro tipo de equipamiento diferente del existente, conforme las necesidades del área en materia de equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, no obstante, estos predios mantendrán la condición de permanencia del uso del suelo, independientemente del tipo y escala del nuevo equipamiento que se localice allí”.

Que el artículo 283 del citado Plan de Ordenamiento territorial define los Corredores de Actividad y en específico los Corredores estratégicos de Actividad de la siguiente manera:

“Artículo 283. Corredores de Actividad. Ejes que concentran actividades económicas y que, de acuerdo con las zonas que conectan y con su dinámica, sección y función en el Modelo de Ordenamiento, se clasifican en:

1. Corredores estratégicos de actividad: son ejes que cumplen funciones de articulación regional y que, por su sección y capacidad, pueden albergar actividades de gran escala que den soporte a necesidades de todos los sectores del municipio. (...)”

Que según los artículos 287 y 288 del mismo Plan de Ordenamiento Territorial, las Áreas de Actividad: “Son áreas del suelo con condiciones socioeconómicas similares y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo, en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos y la intensidad para su aprovechamiento” y se clasifican así:

“Las Áreas de Actividad se clasifican en:

1. Área de Actividad Residencial Neta.
2. Área de Actividad Residencial Predominante.
3. Área de Actividad Mixta.
4. Área de Actividad Industrial.

Parágrafo. La delimitación de las Áreas de Actividad se encuentra establecida en el Mapa N° 42 “Áreas de Actividad”, el cual hace parte integral del presente Acto. Los usos asignados para cada Área de Actividad, y vocación en el caso de las Áreas de Actividad Mixta, se encuentran identificados en el Anexo N° 4 “Matriz CIU de Usos del Suelo Urbano”, el cual hace parte integral del presente Acto”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

Que el artículo 291 del mismo Acuerdo 0373 de 2014, define el Área de Actividad Mixta en los siguientes términos:

“El área de actividad mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto, que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad”.

Que además, el artículo 324 del POT define el ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo, en los siguientes términos:

“Artículo 324. Ámbito de Aplicación del Tratamiento Urbanístico de Desarrollo. El Tratamiento Urbanístico de Desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:

1. Los predios a los que se le haya asignado el Tratamiento de Desarrollo.
2. Los predios urbanizables no urbanizados mayores a 15.000 m2 que estén incluidos en otros tratamientos diferentes al de Desarrollo.”

Que el artículo 345 del mismo Acuerdo, establece los criterios para la determinación de la edificabilidad así:

“La determinación de la edificabilidad está dada por las siguientes condiciones:

1. En función de los Tratamientos Urbanísticos.
2. En función de los elementos estratégicos del Modelo desde la Estructura Socioeconómica (corredores de actividad estratégicos y urbanos, centralidades y áreas para densificación) que desarrollan las intenciones del Modelo de Ordenamiento propuesto, definidas en el Mapa N° 1 “Modelo de Ordenamiento”.
3. En los predios que hacen parte de las centralidades o en predios con frente a los corredores de actividad estratégicos y urbanos definidos en este Plan, se otorgan mayores índices de construcción indicados en el Mapa N° 46 “Índice de Construcción Adicional”.”

Que además, el Acuerdo Municipal 0373 de 2015, dispone en su artículo 533, lo siguiente:

“Artículo 553. Aplicación de Normas. En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y los textos del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en el Acuerdo.

Los vacíos normativos se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.”

Que el señor FRANCISCO MANUEL SALAZAR, mediante escrito radicado bajo número 201941730101715562 del 25 de noviembre de 2019, solicitó a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, “(...) que resuelva la inconsistencia cartográfica por existir contradicción entre los planos y lo establecido en el artículo 232 del POT, y se le asignen al inmueble normas acordes con las áreas perimetrales al inmueble(...)” para el predio identificado con número predial K068900050000 y folio de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

matrícula inmobiliaria No. 370-33870, localizado en la Carrera 68 No. 10A – 12 del barrio El Limonar.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de la Subdirección de Planificación del Territorio, mediante respuesta preliminar radicada bajo número 201941320500118201 del 3 de diciembre de 2019, indicó que: “(...) para dar inicio al procedimiento de consulta de imprecisión cartográfica es necesario radicar en Ventanilla Única la solicitud y aportar la siguiente documentación del predio objeto de consulta: Folio de matrícula inmobiliaria (máximo 2 meses de antigüedad), Escritura Pública del inmueble, licencias de construcción (si es el caso) y demás documentación que considere importante para el análisis del caso.”

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de la Subdirección de Planificación del Territorio, mediante respuesta preliminar bajo radicado número 201941320500125881 del 27 de diciembre de 2019, solicitó que: “(...) con el fin de continuar con la revisión detallada y análisis del caso, se requiere que allegue la Licencia de Construcción del predio objeto de consulta. Adicionalmente, se informa que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, a partir del recibo del presente mensaje cuenta usted con un (1) mes para atender el presente requerimiento, so pena de darse el desistimiento del artículo en mención.”

Que el señor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, a través de comunicación radicada bajo número 202041730100075202 del 22 de enero de 2020, entregó documentación de los predios objeto de consulta.

Que como soporte de lo anterior, el solicitante anexó:

- Licencia de Construcción No. 09564 de 1986, expedida por el Departamento Administrativo de Control Físico, donde se indican los siguientes usos específicos: Oficina.
- Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento y Ampliación No. Resolución # U-76001-2-16-027 del 16 de diciembre de 2016, expedida por la Curaduría Urbana 2.

Que para la revisión del caso, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal solicitó información del predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 a la Subdirección de Catastro Municipal con radicado No. 201941320500019404 y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios con radicado No. 201941320500019394.

Que mediante oficio de respuesta con radicado No. 201941810100053534 del 20 de diciembre de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios informó a la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM, respecto del predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870: (...) “que en el ámbito de nuestra competencia, consultados nuestros archivos el Sistema Informativo Geográfico de Catastro Municipal - SIGCAT y el Sistema de Información de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali (SIBICA), se verificó que dicho inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Santiago de Cali y por lo tanto no tienen el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este Municipio.”

Que mediante oficio de respuesta con radicado No. 201941310500023724 del 12 de diciembre de 2019, la Subdirección de Catastro Municipal remitió a la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM, copia de la carta catastral y fichas prediales pertenecientes al predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870.

Que como resultado de la revisión de la cartografía normativa aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 realizada por parte de la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM, en particular los mapas: 33. Sistema de Equipamientos, 40 Centralidades y Corredores de Actividad 42. Áreas de Actividad, 43. Tratamientos Urbanísticos, 45. Índice de Construcción Base y 46. Índice de Construcción Adicional, el predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 se clasifica así:

MAPA	CLASIFICACIÓN
Mapa 33 Sistema de Equipamientos	-Recreación -Bienestar Social
Mapa 34 Permanencia de Uso de Equipamientos	Equipamientos sujetos a condición de permanencia
Mapa 40 Centralidades y Corredores de Actividad	-Corredor Estratégico Usos Asociados a Equipamientos
Mapa 42 Áreas de Actividad	Dotacional
Mapa 43 Tratamientos Urbanísticos	Equipamientos de Gran Escala
Mapa 45 Índice de Construcción Base	Equipamientos*
Mapa 46 Índice de Construcción Adicional	Equipamientos*

* APLICAN ÍNDICES DE CONSTRUCCIÓN SEÑALADOS EN CAPÍTULO III SISTEMAS DE EQUIPAMIENTOS DEL PRESENTE ACUERDO.

Que de la revisión realizada por este organismo, se evidenció que el predio identificado con número predial catastral K068900050000 se encuentra ubicado sobre el Corredor Estratégico – Calle 10 – Autopista Sur y de conformidad con la licenciade Construcción No. 09564 de 1986, expedida por el Departamento Administrativo de Control Físico, el predio se desarrolló para los usos de oficinas, sin que se haya evidenciado el desarrollo de uso dotacional en el predio, por lo que los usos al momento de adopción del POT vigente y los que hoy, se desarrollan en el predio no corresponden a un Equipamiento. Por lo tanto, no le corresponde la clasificación de Dotacional y no le es aplicable el



(Mayo 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

Tratamiento Urbanístico de Equipamiento de Gran Escala, ni el Índice de Construcción Base y Adicional asignado a dicho predio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del Acuerdo 0373 al predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 le corresponde el Área de Actividad Mixta, la cual “(...) corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto, que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples (...) [y] se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y las siguientes centralidades:

1. Centralidades Empresariales.
2. Centralidades de Abastecimiento.
3. Centralidades con Usos Asociados a la Vivienda.
4. Centralidades Asociadas a Equipamientos.

(...)”.

Que, como resultado de lo anterior, el predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 debe ser objeto de aclaración dentro de la cartografía normativa aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, en el sentido de señalar que dicho predio no corresponde a un equipamiento. Adicionalmente, que el mismo es un predio urbanizable no urbanizado con un área mayor a 15.000 m², lo cual, según el numeral 2 del artículo 324 del Acuerdo 0373 de 2014, le asigna el tratamiento urbanístico de desarrollo. Por lo tanto, para este predio, se deberá precisar el Tratamiento Urbanístico, así como el Índice de Construcción Base y Adicional.

Que es deber del Departamento Administrativo de Planeación Municipal garantizar la consistencia de los Mapas y salidas cartográficas con las disposiciones normativas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la concordancia que deben tener entre sí los distintos planos normativos que, a diferentes escalas, ha aprobado el Acuerdo Municipal 0373 de 2014.

Que en este sentido, es claro que existe diferencia entre lo relacionado en la cartografía del Acuerdo 0373 de 2014 y lo establecido en el articulado de POT vigente en relación con los predios a los cuales les aplica el uso dotacional.

Que con base en el soporte documental relacionado, el análisis realizado y recopilado en términos generales en las presentes consideraciones, en relación con el predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870, el Departamento Administrativo de Planeación considera que las condiciones particulares aplicables en el marco del POT vigente deben ser objeto de corrección por corresponder a una imprecisión cartográfica, por haberse clasificado como “Dotacional”, “Equipamiento de Recreación – Bienestar Social” y “Equipamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 624

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”

sujeto a condición de permanencia”, dicho predio sin cumplir con los requerimientos para esa clasificación, por lo cual, este Departamento Administrativo en los términos del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, encuentra procedente la corrección cartográfica del caso.

Que el presente acto administrativo no es certificación de la entrega efectiva del cumplimiento de obligaciones urbanísticas correspondientes al desarrollo de los predios objeto de corrección de imprecisión cartográfica.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 en el mapa n.º33 Sistema de Equipamientos, de tal forma que se le retire la clasificación de equipamiento de Recreación y de Bienestar Social, por no corresponder a un uso dotacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 en el mapa n.º34 permanencia de Usos de Equipamientos, de tal forma que se le retire la clasificación de “Equipamientos sujetos a condición de permanencia”, por no corresponder a un equipamiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 en el mapa n.º42 Áreas de Actividad, de tal forma que se corrija su clasificación de “Dotacional” por “área de Actividad Mixta”.

ARTÍCULO CUARTO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial catastral K068900050000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33870 en el mapa n.º43 Tratamientos Urbanísticos, indicando que el tratamiento urbanístico aplicable al predio es “Desarrollo”.

ARTÍCULO QUINTO. – Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial K068900050000 y matrícula inmobiliaria 370-33870 indicando que el Índice de Construcción Base y Adicional, corresponderá al tratamiento urbanístico de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO. – Incorporar las aclaraciones contenidas en el presente acto en el mapa n.º33 Sistema de Equipamientos, mapa n.º34 Permanencia de Usos de Equipamientos, mapa n.º42 Áreas de Actividad, n.º43 Tratamientos Urbanísticos, n.º44 Índice de Construcción Base y n.º45 Índice de Construcción Adicional del Acuerdo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 48 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"

Municipal 0373 de 2014, de conformidad con los Planos que se anexan a la presente Resolución.

MAPA	CALSIFICACIÓN
Mapa 33 Sistema de Equipamientos	No Aplica
Mapa 34 Permanencia de Uso de Equipamientos	No Aplica
Mapa 42 Áreas de Actividad	Mixta
Mapa 43 Tratamientos Urbanísticos	Desarrollo
Mapa 45 Índice de Construcción Base	No Aplica – Tratamiento Desarrollo
Mapa 48 Índice de Construcción Adicional	No Aplica – Tratamiento Desarrollo

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar el contenido de la presente Resolución en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali- IDESC.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar para su conocimiento y aplicación el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de MAYO del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTÉS
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Martha Isabel Bolaños Mesa – contratista
 Ricardo Efraín Santacruz Benavides – contratista
 Alejandro Banda – contratista
 Revisó: Marino Ramírez- Profesional DAPM.
 Jean Paul Archer Bernal – Subdirector de Planificación del Territorio



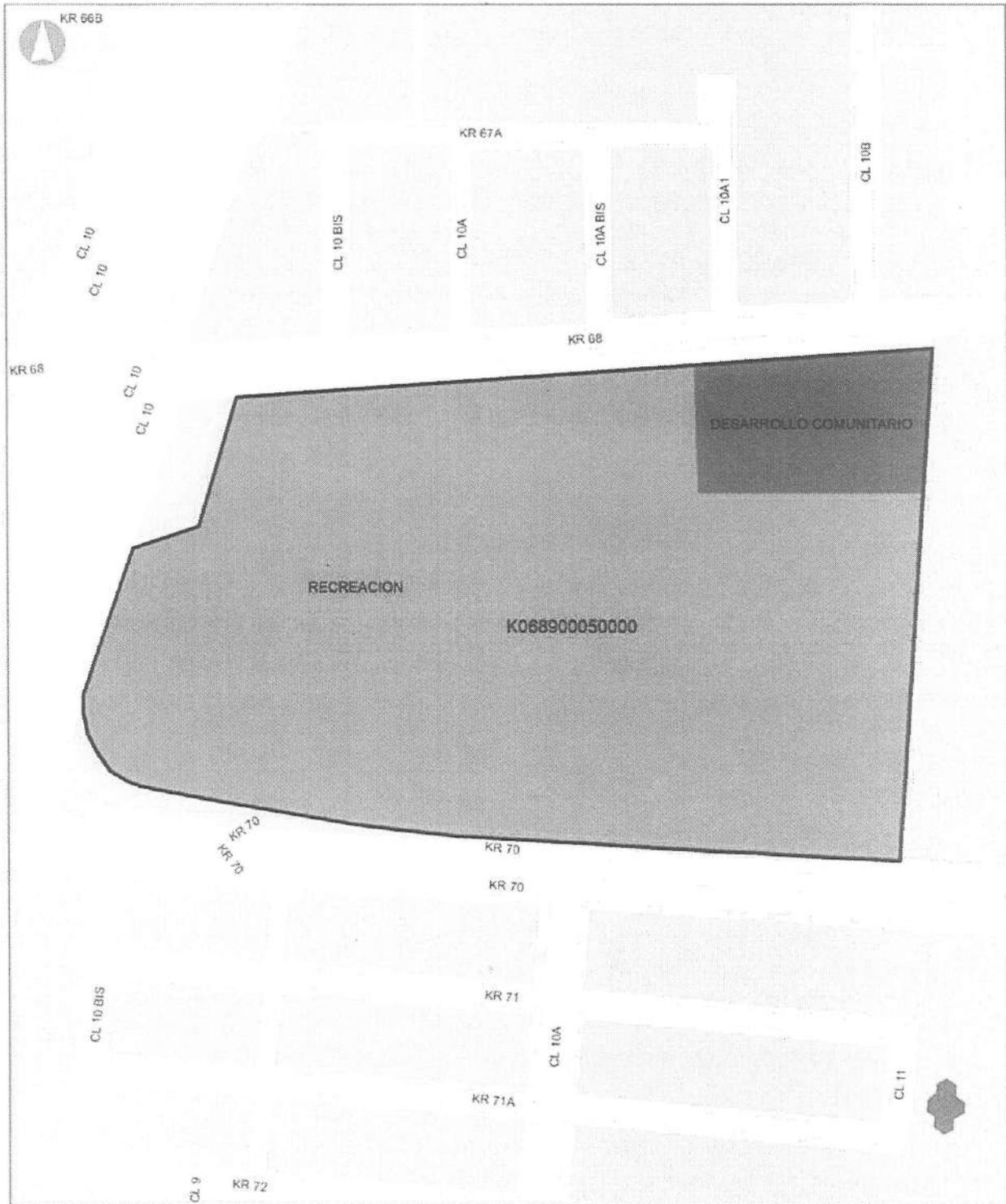
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido: Mapa N° 33 Sistema de equipamientos</p>	<p>Escala: 1:2.000</p>	<p>Fecha: 25/03/2020</p>	<p>Leyenda</p> <p>Equipamientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienestar social ■ Recreación 	<p>Referencia espacial</p> <p>Información de Bienestar Sistema de Equipamientos Callejón Magna, Santiago de Cali Inspección Territorial de Mercado Delante SANTIAGO Fecha: 08/10/2019 10:00:00 Auto: PANT 852 2648702 Topógrafo: Camilo J. J. J. J. Luzmila de Camacho J. J. J. Escala: 1:2000 Formato: A3</p>	<p>Elabora:</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p> <p>0 25 40 Metros</p>					



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0.024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido: Mapa N° 34 Permanencia de uso de Equipamientos</p>	<p>Escala: 1:2.000</p>	<p>Fecha: 25/03/2020</p>	<p>Referencia espacial</p> <p>Información de Referencia Espacial: Sistema de Coordenadas: Datum: SGR 84 Proyección: UTM Escala: 1:200.000 Datum: SGR 84 Proyección: UTM Escala: 1:200.000 Datum: SGR 84 Proyección: UTM Escala: 1:200.000</p>	<p>Elaboro:</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p>	<p>Leyenda</p> <p>■ Permanencia de uso</p>			



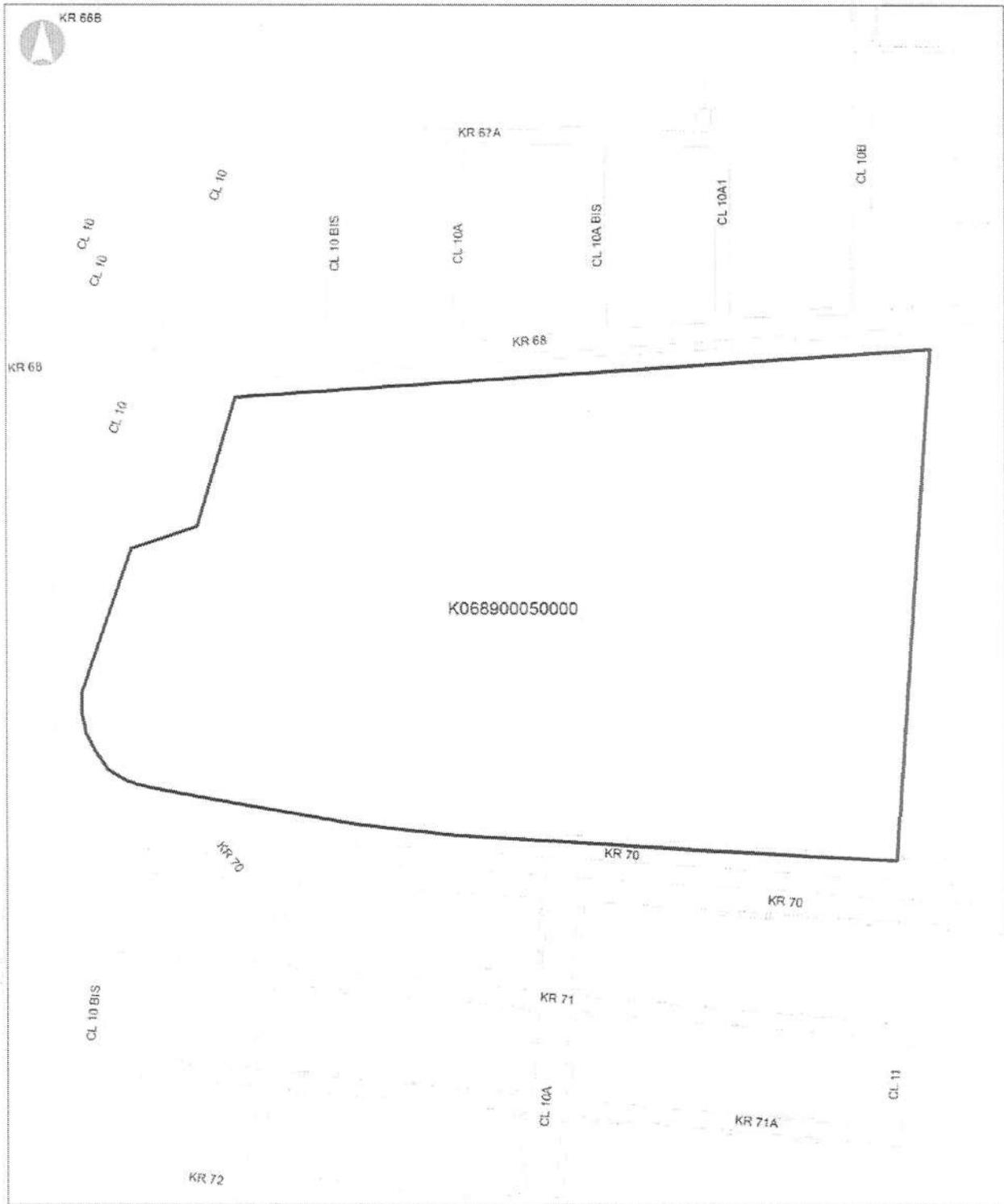
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido: Corrección Mapa N° 34 Permanencia de uso de Equipamientos</p>	<p>Escala: 1:2.000</p>	<p>Fecha: 26/03/2020</p>	<p>Referencia espacial: Información de la referencia: Código de coordenadas: Categorías: MDSG (MDSG) Cali Proyecto: Troncal de la Alcaldía Detalle: MDSG Código: 1001 000 1000 Fecha: 26/03/2020 Código de uso: 01 0200 Límite del terreno: 3,4475 Número de producción: 3.955 Código: MDSG</p>	<p>Elaboró: POT</p>	<p>Localización: </p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica: 0 20 40 Metros</p>	<p>Legenda: ■ Permanencia de uso</p>			



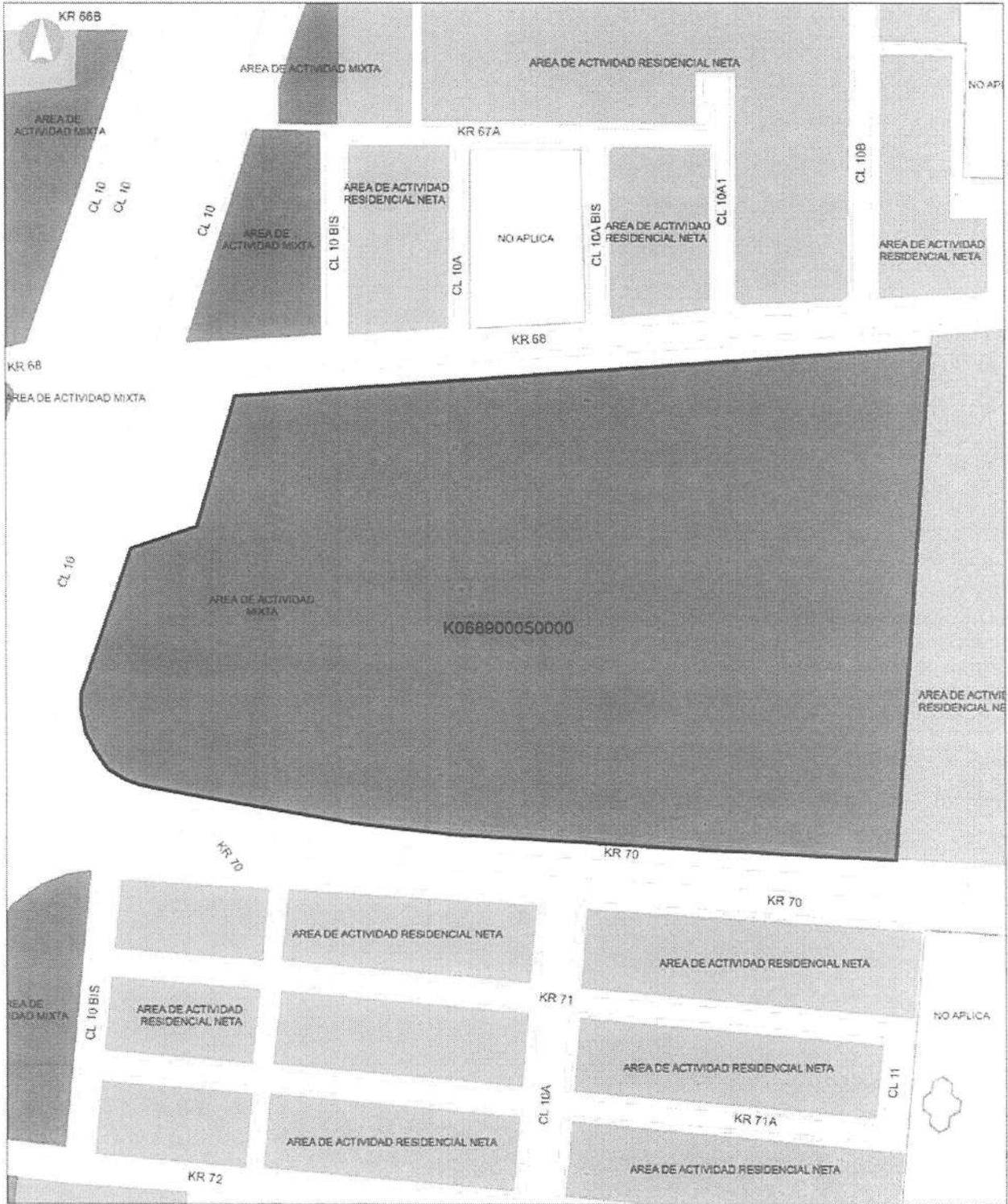
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



1:059 500

<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido</p> <p>Corrección Mapa N° 42 Áreas de Actividad</p>	<p>Escala</p> <p>1:2 000</p>	<p>Fecha</p> <p>28/03/2020</p>	<p>Legenda</p> <p>Áreas de actividad</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Mixta ■ Residencial neta □ No aplica - Esp. públicos 	<p>Referencia espacial</p> <p>Intendencia de Valle del Cauca Municipio de Santiago de Cali Municipio de Trujivato de Valle del Cauca Código: 1300101 Parcela: 1 061 900 1000 Fecha: 07/03/2020 Código de lote: 72-5049 Código del barrio: 3, 6, 19 Escala: 1:2000 Vigencia: 1:2020</p>	<p>Elaboró:</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente:</p> <p>Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p> <p>0 20 40 Metros</p>					



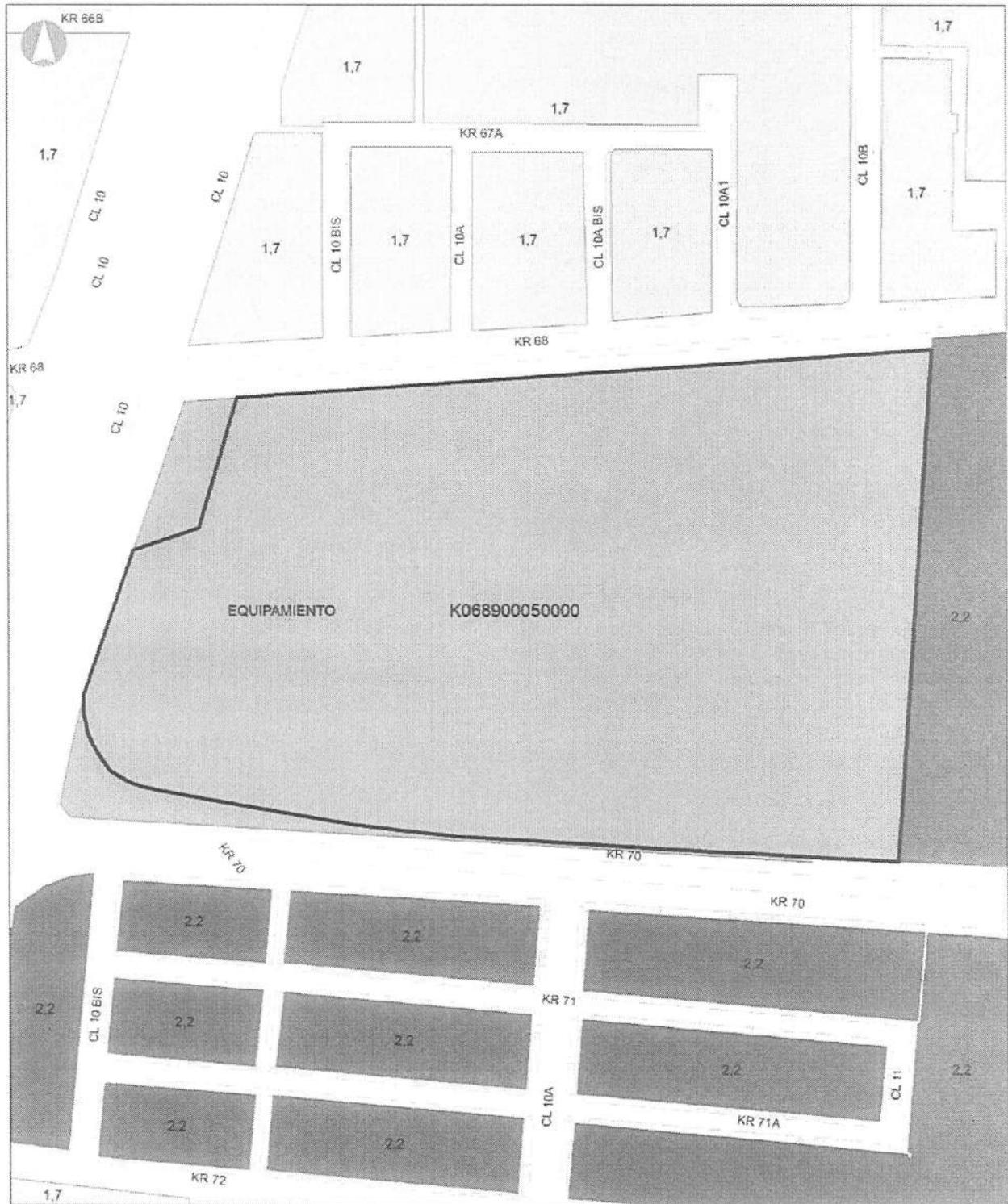
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido: Mapa N° 45 Índice de construcción base</p>	<p>Escala: 1:2.000</p>	<p>Fecha: 25/03/2020</p>	<p>Leyenda</p> <p>Ind. Const. Base</p> <ul style="list-style-type: none"> □ 1.7 ■ 2.2 ■ Equipamiento 	<p>Referencia espacial</p> <p>Información de Referencia: Sistema de Coordenadas: Proyección: Merica Suror Cal Datum: WGS84 Elevación: 1.051.000.000 Falso Norte: 322.248.000 Longitud del Punto: 75.1064 Latitud del Punto: 3.4419 Escala de Proyección: 1:1000 Unidad: Metros</p>	<p>Elaboró</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p> <p>0 20 40 Metros</p>					



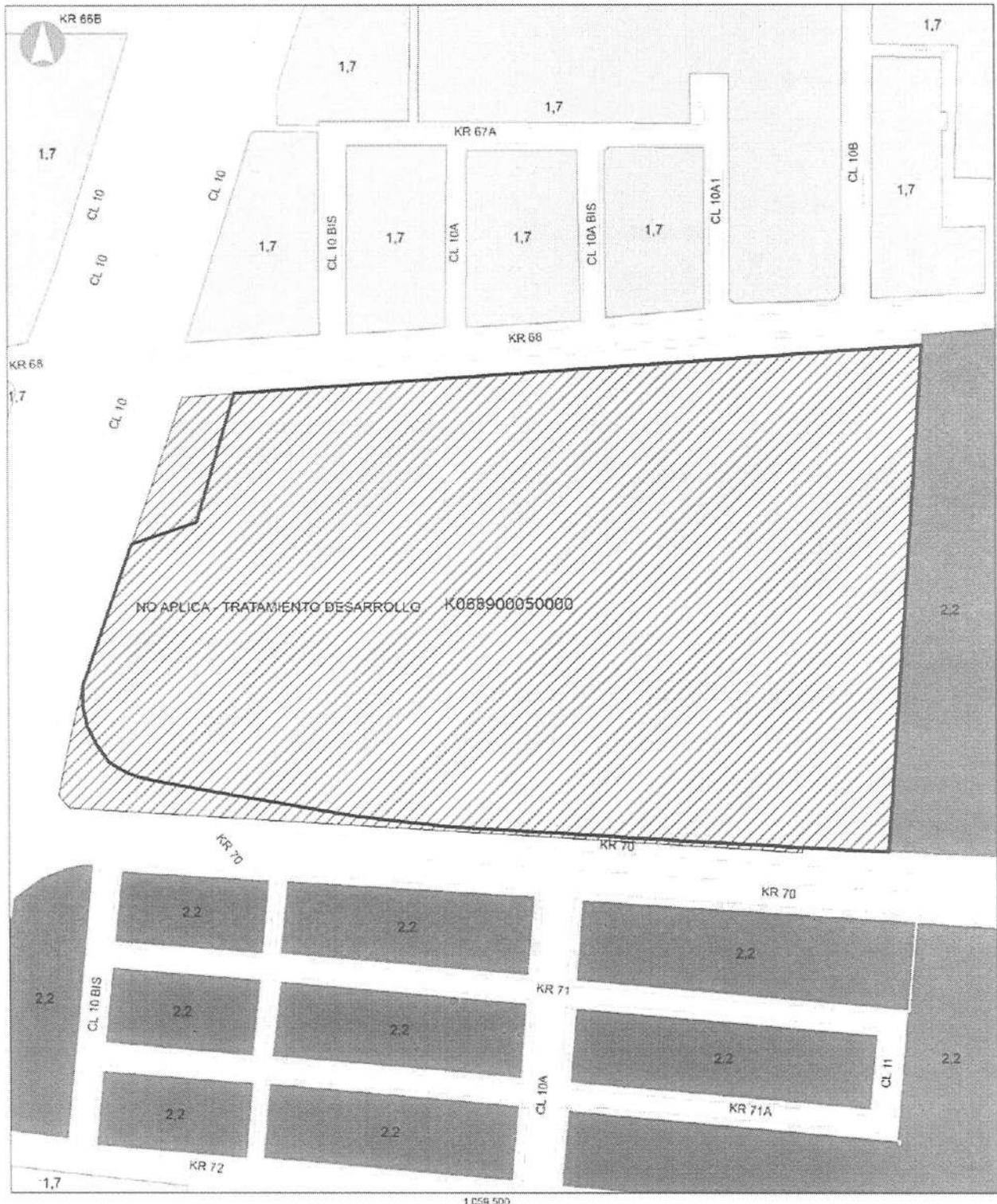
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0.024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido</p> <p>Corrección Mapa N° 45 Índice de construcción base</p>	<p>Escala</p> <p>1:2 000</p>	<p>Fecha</p> <p>25/03/2020</p>	<p>Referencia espacial</p> <p>Información de Referencia Sistema de coordenadas Datum en Mapa Municipal Proyección: Transversa de Mercator Datum: WGS84 Escala: 1:500 000 000 Fecha: 02/2004 (SIP) Longitud del Centro: 77° 22' 45" Latitud del Centro: 3° 44' 15" Altura del punto: 1 000 Medidas: Métricas</p>	<p>Elabora:</p> <p>POT</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p> <p>0 20 40 Metros</p>	<p>Legenda</p> <p>Ind Const Base</p> <p>□ 1.7</p> <p>■ 2.2</p> <p>▨ Tratamiento Desarrollo</p>			



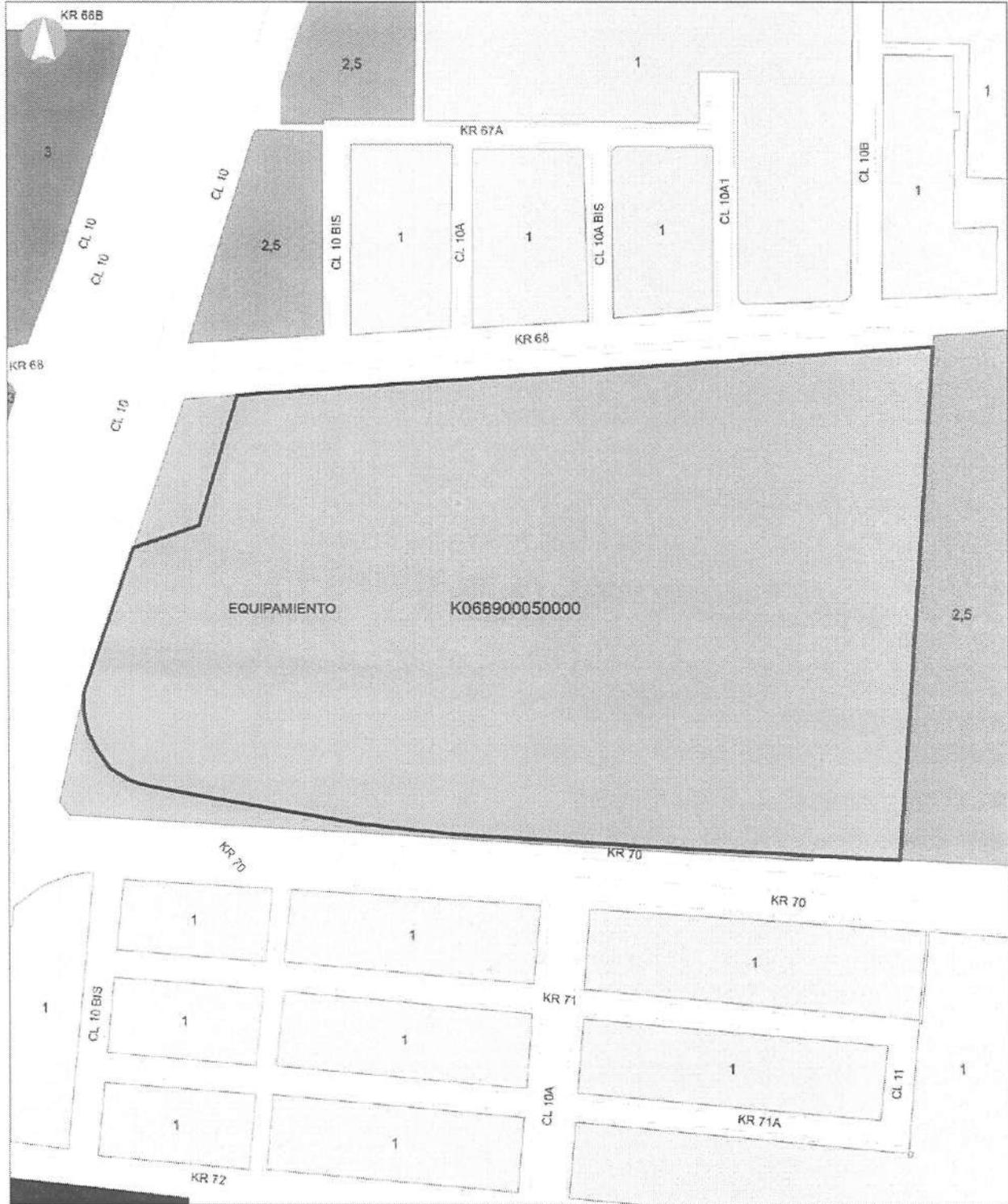
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(MAYO 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



1 050 500

<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido:</p> <p>Mapa N° 46 Índice de construcción adicional</p>	<p>Escala:</p> <p>1:2.000</p>	<p>Fecha:</p> <p>25/03/2020</p>	<p>Leyenda</p> <p>Ind Const. Adicional</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 2 2.5 3 Equipamiento 	<p>Referencia espacial</p> <p>Información de Selección: Código de Inmuebles: Código de Mapa: Cali Proyección: Transversal de Mercator Datum: S54266 Elevación: 1.051.900,000 Valor de Escala: 1:2.000,000 Escala de Corte: 1:5.000 Datum: S54266 Proyección: Transversal de Mercator Elevación: 1.051.900,000</p>	<p>Elaboro:</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente: Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p> <p>0 20 40 Metros</p>					



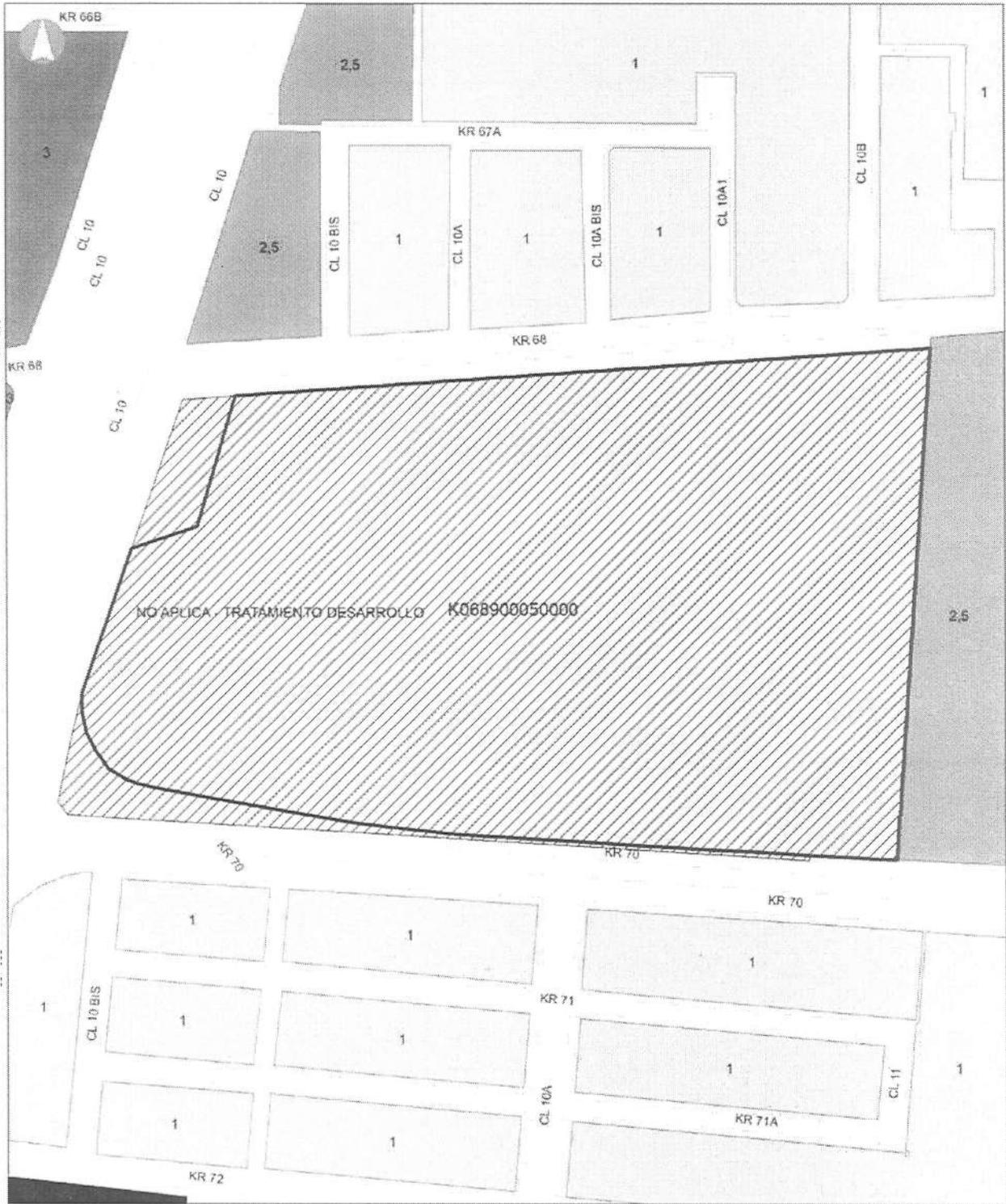
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 4132.010.21.0. 024

DE 2020

(Mayo 19)

“POR LA CUAL SE CORRIGE UNA IMPRECISIÓN CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS 33, 34, 42, 43, 45 y 46 ADOPTADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</p>	<p>Contenido</p> <p>Corrección Mapa N° 46 Índice de construcción adicional</p>	<p>Escala</p> <p>1:2.000</p>	<p>Fecha</p> <p>25/03/2020</p>	<p>Leyenda</p> <p>Ind. Const. Adicional</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 2 2.5 3 <p>Tratamiento Desarrollo</p>	<p>Referencia espacial</p> <p>Información de Referencia: Sistema de coordenadas: Cartesianas: UTM Proyección: Transversal de Mercator Datum: Bogotá Escala: 1:50.000 Fuso: 18W Origen del Centro: 76.5200 Eje del Centro: 4.4400 Módulo de elongación: 0.9996077315 Cintado: Meridiano</p>	<p>Elabora:</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente:</p> <p>Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p> <p>0 20 40 Metros</p>					